



Núm. 46/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, D. Heliodoro Hernández Herrera, Dña. Giovanna del Castillo Perera y D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto octavo del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.

Advertidos algunos errores materiales en la redacción del acta se acordó dejarla sobre la mesa posponiendo su aprobación para la sesión siguiente.

3. SENTENCIAS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RECAIDAS EN PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN AL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación en relación con el asunto epigrafiado, los señores miembros de la Junta de Gobierno Local quedaron enterados de que durante el mes de noviembre de 2016 se ha recibido la notificación de las siguientes sentencias que han recaído en procedimientos seguidos frente a resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Tegueste o frente a actos en los que aparece como parte interesada:

PROCEDIMIENTO: Ordinario nº 775/2016.

JUZGADO / TRIBUNAL: Juzgado de lo Social nº 5 de S/C de Tenerife.

PRETENSIÓN: D^a ...(...LOPD), que prestó servicios para el Ayuntamiento como "moza de limpieza" entre el 11.08.2014 y el 10.08.2016 en régimen laboral temporal al amparo de un contrato por obra o servicio determinado, presentó una demanda reclamando el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 4.296,48 € en concepto de diferencias salariales por entender que resulta de



aplicación el convenio colectivo de limpieza de Edificios y Locales de S/C de Tenerife en lugar del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN: Sentencia que desestima la demanda interpuesta por D^a ...(...LOPD) al entender que no resulta aplicable el convenio colectivo de limpieza de Edificios y locales de S/C de Tenerife, sino el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento que es el que se le aplicó, sin que exista diferencia salarial alguna que deba percibir la trabajadora.

La sentencia es recurrible ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

FECHA: 24 de noviembre de 2016 (notificada el 2.12.2016).

COSTAS JUDICIALES: No se imponen a ninguna de las partes.

4.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de resolver diversas solicitudes de ayuda de emergencia social y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Con fecha **17/10/2016 D^a ...(...LOPD)**, titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de enseres domésticos (colchón y cama). Con fecha 17/11/2016, se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 28/11/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal

2º.- Con fecha **15/11/ 2016 D^a ...(...LOPD)**, titular del DNI nº ...(...LOPD) y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler. Con fecha 16/11/2016 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 28/11/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal

3º.- Con fecha **23 /11/ 2016 D^a ...(...LOPD)**, titular del NIE nº ...(...LOPD) y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler. Con fecha 24/11/2016 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales. y con fecha 28/11/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su art .13 que corresponden a los Ayuntamientos las competencias



en materia de “Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial” y en materia de “Gestionar prestaciones económicas”.

II.- Según se ha acreditado en el expediente las personas solicitantes no poseen recursos económicos suficientes para afrontar gastos solicitados por lo que queda justificada la concesión de una ayuda económica de emergencia social ante la necesidad de atención que precisan las personas solicitantes.

III.- El otorgamiento de ayudas de emergencia social se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Concejala delegada de servicios sociales y en ejercicio de la competencia en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas previstas en el Presupuesto Municipal y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 1372, de fecha 23 de junio 2015 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del miércoles 8 de julio de 2015), con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la concesión de una Ayuda Económica de Emergencia Social a las personas que seguidamente se relacionan por el importe y para atender los gastos que en cada caso se especifican y ordenar el pago de las ayudas concedidas con cargo a las partidas indicadas:

PERSONA BENEFICIARIA NOMBRE/DNI	IMPORTE DE LA AYUDA	DESTINO DE LA AYUDA	PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ABONAR A: NOMBRE/DNI	Partida/RC
...(...LOPD)	200,00 €	Colchón	3 meses	...(...LOPD)	AES: Fondos Propios Partida:2310.48000 R.C.:2.16.0.02853
...(...LOPD)	200,00 €	Cama	3 meses	...(...LOPD)	AES: Fondos Propios Partida:2310.48000 R.C.:2.16.0.02853
...(...LOPD)	1.200 €	3 mensualidades de alquiler	6 meses	...(...LOPD)	AES: Fondos Propios Partida:2310.48000 R.C.:2.16.0.02853
...(...LOPD)	900 €	3 mensualidades de alquiler	6 meses	...(...LOPD)	AES: Fondos Propios Partida:2310.48000 R.C.:2.16.0.02853

Segundo.- La realización efectiva del gasto de las ayudas de emergencia social se realizará en el plazo señalado, a contar desde el día de recepción efectiva de la ayuda, y la justificación de su empleo en la finalidad prevista se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de realización de la actividad. Estos plazos podrán ampliarse en casos excepcionales previa solicitud de la persona beneficiaria y resolución expresa de concesión de prórroga en la que se determinarán las nuevas fechas de realización del gasto y/o de justificación del empleo de las ayudas.



Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, advirtiéndoles que quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante aportación de las facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo que acredite la realidad del gasto, y, en todo caso, siempre antes de presentar una nueva solicitud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación por parte del departamento municipal de Servicios Sociales del destino dado a la ayuda de emergencia social.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería a los efectos procedentes y si procede, comunicar a las terceras personas a quienes se le abone la ayuda.

5.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ...(...LOPD) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/e nº 2016-12648) por la ...(...LOPD), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación (retención de crédito 2.16.0.03257).

3.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 9 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:



- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquélla cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que está entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.



Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) R.L.G.S).

Según el artículo 26 R.L.G.S, el resto de supuestos del artículo 13 L.G.S se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 L.G.S.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 L.G.S.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 L.G.S).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 L.G.S.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 L.G.S).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 L.G.S.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 L.G.S).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 L.G.S.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 L.G.S.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 L.G.S respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 L.G.S).

5.- Según dispone el artículo 34.1 L.G.S, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1.372, de fecha 23 de junio de 2015, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de



2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la ...(...LOPD), con CIF ...(...LOPD), una subvención específica por importe de diez mil euros (10.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2016.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

4.B).- La Asociación ...(...LOPD) presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2017 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de



organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

6. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE (...LOPD) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/entrada nº 2016-8590) la (...LOPD), con C.I.F. (...LOPD) y domicilio en (...LOPD), Tegueste, por medio de la cual solicita una subvención destinada al desarrollo de la actividad de formación y dotación de infraestructura en las dependencias de la asociación durante el ejercicio 2015, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. Adjunta a la solicitud se presenta declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y no estar incurso en prohibición de recibir subvención.

2.- Según se dispone en los Estatutos de la (...LOPD), son fines de la misma la extinción de incendios y tareas de salvamento, quedando expresamente excluidas de sus fines toda idea de lucro.

3.- El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar la labor desarrollada por la citada asociación de interés general contempla en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016 una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “funcionamiento Bomberos Voluntarios/Protección Civil”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades. En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación por importe de 2.500,00 euros.

4.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación



presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.



El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- Si bien la presente subvención se trata de una subvención nominativa, el funcionario que suscribe considera que el objeto subvencionable debe concretarse conforme a la atribución competencial dispuesta en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye a los municipios como competencia propia la prevención y extinción de incendios, si bien resulta exigible obligatoria a los municipios con una población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c) LRBRL). Todo ello, considerando que además esta Corporación cofinancia el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Tenerife.

8.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1372, de fecha 23 de junio de 2015, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**



PRIMERO.- Conceder de forma directa a la ...(...LOPD), con CIF ...(...LOPD), una subvención específica por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

4.B).- La ...(...LOPD) presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2017 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.



i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.



7. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ...(...LOPD) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/ entrada nº 2016-12648) de D. ...(...LOPD) en nombre y representación de la ...(...LOPD), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

2.- En el Presupuesto General Municipal correspondiente ejercicio 2016 consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación (retención de crédito 2.16.0.02987).

3.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de AVITE, por lo que está entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:



- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.



El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1372, de fecha 23 de junio de 2015, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la ...(...LOPD), con CIF ...(...LOPD), una subvención específica por importe de cinco mil euros (5.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2016.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 4140.48001 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación, retención de crédito 2.16.0.02987.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.



4.B).- La ...(...LOPD) presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2017 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).-La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.



➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

8.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A ...(...LOPD).

Visto el expediente relativo al procedimiento sancionador por presunto incumplimiento del pliego de contratación de la concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 se adjudicó el expediente de contratación mediante concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste a la entidad ...(...LOPD). Dicho contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 23 de febrero de 2015 y se expidió acta de inicio del servicio el 12 de marzo del citado año.



2.- Dentro del objeto del contractual se contempla la prestación P4 consistente en obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidores de energía e inversiones de ahorro energético.

3.- La cláusula 38 del Pliego de Prescripciones técnicas particulares establece que la prestación P4 tendrá que ser efectiva, como máximo, dentro de los primeros seis meses del contrato. Establece, igualmente, que el calendario de ejecución, puesta en marcha y pruebas podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre la ESE y el Ayuntamiento, en el caso de que concurrieran causas de fuerza mayor o surgieran imprevistos que impidieran el cumplimiento de los plazos inicialmente estipulados.

4.- Mediante escrito (r/e nº 2015-13178) la entidad adjudicataria alegando un exceso de inversión a realizar con respecto a la inicial se requiere además de la correspondiente gestión de compras, un estudio financiero de la inversión a realizar, solicita una prórroga de “ocho meses a contar del día 19 de mayo de 2015, fecha de aprobación de la solución definitiva para la instalación del alumbrado público”.

5.- Por la asistencia técnica del contrato se emite informe de fecha 28 de octubre de 2015, de carácter favorable a la prórroga estableciendo como fecha límite para la terminación de las obras la del día 19 de enero de 2016.

6.- Mediante escrito (r/e nº 2016-875) la entidad adjudicataria vuelve a solicitar una prórroga de cinco meses, que nuevamente es informada el día 1 de marzo del actual con carácter favorable por la asistencia técnica estableciendo como fecha máxima para la ejecución de la P4 el 19/05/2016.

7.- Mediante informe de la Secretaría General de fecha 15 de abril de 2015 se formula propuesta de acuerdo para incoación de expediente sancionador, nombramiento de instructor y requerimiento de alegaciones a la entidad adjudicataria. Dicha propuesta fue firmada por el Alcalde Presidente para su elevación a la Junta de Gobierno.

8.- Consta certificación de acuerdo en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2016 de la Junta de Gobierno sobre incoación de expediente sancionador en los mismos términos del informe jurídico-propuesta.

9.- Dicho acuerdo resultó notificado a la empresa contratista el día 6 de mayo de 2016.

10.- Mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2016 por el Instructor se requiere al ingeniero industrial asistente técnico del contrato para que informe sobre la cuantía del 20% del tipo sancionador referido a la prestación P4.

11.- Por la entidad (...LOPD), se presentó escrito de alegaciones (r/e nº 2016-5452, de 18 de mayo).

12.- Por oficio del Instructor de fecha 29 de junio de 2016 se solicitó a D. (...LOPD) la emisión de informe técnico de cuantificación del 20% de la inversión prevista por cada mes de retraso según dispone la cláusula 34 del pliego de contratación. Se le recordó que tal asunto se había solicitado el pasado día 31 de marzo del corriente.

13.- Por oficio de la Arquitecta Técnica Municipal como gestora del contrato de fecha 12 de julio de 2016 se solicitó a D. (...LOPD) la emisión de informe técnico de cuantificación del 20% de la inversión prevista por cada mes de retraso según dispone la cláusula 34 del pliego de contratación. Se le recordó que tal asunto se había solicitado el pasado día 31 de marzo del corriente.

14.- Consta en el expediente escrito del citado ingeniero industrial (r/e 2016-9360, de 20 de julio) atendiendo a los indicados requerimientos si bien no concluye la cuantificación solicitada. Dicho documento fue entregado a esta Instrucción el día 27 de julio de 2016.

15.- Por el Grupo Municipal SI SE PUEDE, se ha presentado moción de fecha 22 de julio de 2016 cuya parte dispositiva literalmente dice:



“1. Ante el incumplimiento de las cláusulas del pliego referentes a los plazos de la prestación P4 propuesta en la oferta, se acuerda continuar con el expediente sancionador aprobado por la Junta de Gobierno Local del día 19 de abril de 2016.

2. Proceder a la resolución del contrato con la concesionaria de la gestión del servicio de alumbrado exterior de Tegueste tal y como se recoge en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el contrato de referencia.”

16.- Dicha moción fue informada por el técnico de administración general que a su vez actúa como instructor del procedimiento sancionador mediante informe de fecha 27 de julio del corriente por el cual se informa favorablemente la continuidad del procedimiento sancionador. En dicho informe se argumenta. “Sobre los extremos planteados en la moción por el funcionario que se suscribe se informa: 4.1.- Sobre la continuidad del procedimiento sancionador se informa que procede por la Instrucción formular la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones realizadas por la entidad concesionaria, para evacuar posteriormente trámite de audiencia. A la vista de las alegaciones que, en su caso, pueda hacer, el órgano de contratación resolverá finalmente el expediente. Se quiere resaltar que resulta esencial contar con la información sobre cuantificación de la sanción solicitada a la asistencia técnica del contrato, ya que responde a una naturaleza técnica que deber ser informada al instructor. Por tal motivo, se ha pedido hasta tres veces la emisión del citado informe. El informe presentado por el ingeniero no resulta nada concluyente ya que no responde a la petición cursada que no era otra más que cuantificar el importe de la sanción según tipificada el pliego de contratación. El contenido del informe resulta ambiguo ya que en primer lugar dice “el menester requerido es imposible de calcular o estimar con veracidad y exactitud si no se lleva un control de la evolución de la obra” y posteriormente en el mismo informe dice “es muy fácil de calcular la inversión realizada teniendo en cuenta dicha tabla”. Sin embargo, no se cuantifica. Dicha omisión conlleva la imposibilidad de formular por la Instrucción la propuesta de sanción. A la vista de la imprecisión y falta de conclusiones del informe, por la Instrucción se solicita a la Alcaldía Presidencia que se inste la cuantificación de la sanción a la Gestora del contrato o se formalice la contratación externa de técnico competente”.

17.- Obra en el expediente comunicación del Instructor al Alcalde de fecha 26 de julio de 2016 mediante la cual se comunica el incumplimiento del ingeniero industrial de la emisión de informe y de la imposibilidad de que ante la carencia de ese dato se pueda formular la correspondiente propuesta de resolución por parte del instructor así como la eventual declaración de caducidad del procedimiento.

18.- Por Nota de Régimen Interior del Instructor de fecha 1 de agosto de 2016 a la Arquitecto Técnico Municipal se solicita la emisión de informe de cuantificación del tipo sancionador.

19.- Dicho informe es emitido por la funcionaria el día 12 de septiembre del actual cuantificando la penalización en 512.087,32 euros.

20.- Por Diligencia del Instructor de fecha 15 de septiembre de 2016 se dispone el recibimiento a prueba del procedimiento según las peticiones de testimonio cursadas por ...(...LOPD) respecto al ingeniero industrial, la arquitecto técnico municipal y el Concejal Delegado de Obras y Servicios.

21.- Por la empresa precitada se presenta escrito (r/e nº 2016-11841, de 21 de septiembre) por el cual se solicitó la suspensión del acto testifical así como se instó la caducidad del expediente sancionador.

22.- Por la empresa precitada se presenta escrito (r/e nº 2016-11842, de 21 de septiembre) se solicita al Instructor la suspensión de la diligencias de prueba.

23.- Por la empresa precitada se presenta escrito (r/e nº 2016-11843, de 21 de septiembre) se solicita al Alcalde la declaración de caducidad del procedimiento sancionador.



24.- Consta en el expediente Comunicación del Instructor a la UTE de fecha 23 de septiembre de 2016 en el que se argumenta la no caducidad del procedimiento en esa fecha y por tanto la no suspensión del acto testifical. Dicha comunicación fue enviada vía fax a la empresa contratista.

25.- El desarrollo de la prueba testificar se realizó en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial el día 26 de septiembre de 2016, evacuándose la correspondiente acta.

26.- Por la entidad...(...LOPD) (r/e nº 2016-12236, de 28 de septiembre) se solicita al Instructor copia del acta testifical así como del informe de la arquitecta técnico municipal favorable a la primera prórroga de las obras de la prestación.

27.- Por la entidad ...(...LOPD) (r/e nº 2016-12237, de 28 de septiembre) se solicita al Instructor la caducidad del procedimiento sancionador en base a las alegaciones que se formulan.

28.- Con fecha 10.10.2016 el técnico de administración general que a su vez actúa como instructor del procedimiento sancionador propuso declarar la caducidad del procedimiento sancionador por presunto incumplimiento del pliego de contratación de la concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste, incoada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2016, al no haberse resuelto y notificado en el plazo preceptivo por las motivaciones expuestas por la Instrucción del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- El artículo 212.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que acreditado el incumplimiento del contratista de sus obligaciones, y siendo cierto el incumplimiento por causas imputables al mismo de los plazos parciales, procede que la Administración acuerde la imposición de penalidades o la resolución del contrato según se determine en el Pliego (artículo 212.6 TRLCSP). En este sentido, las cláusulas 33 y 34 del pliego de contratación establecen el régimen de infracciones y sanciones, garantizándose en todo caso el carácter contradictorio del expediente sancionador en el caso de que por el órgano de contratación se resuelva su incoación, previa concesión del trámite de audiencia al contratista. Con carácter específico, la cláusula 34 del Pliego indica que el incumplimiento de los plazos de la Prestación P4 propuesta en la oferta, sin causa justificada ni notificación previa dará lugar a una penalización por parte del Ayuntamiento del 20% de la inversión prevista por cada mes de retraso.

2.- Por tanto, en el presente caso hay que tener en cuenta que el pliego de contratación prevé expresamente la tipicidad sancionadora por incumplimientos de la P4, por lo que resulta de aplicación sobre cualquier otra consideración aplicando el principio de tipicidad que rige todo procedimiento sancionador.

3.- Las penalidades son una técnica jurídica que se aplica sólo cuando existe una ejecución defectuosa y/o una ejecución con demora del contrato. Tal y como se ha sostenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (informe nº 6/2001), las penalidades tienen una finalidad sancionadora y compensatoria de los perjuicios sufridos por la Administración.

4.- En el acuerdo citado de incoación del expediente sancionador el órgano de contratación dispuso en el punto "18.-Por todo ello, considerando que debe descartarse ante el incumplimiento la opción de resolución del contrato ya que un supuesto de extinción anticipada resultaría lesivo al interés público por la ruptura del tracto contractual, procede la incoación de procedimiento de imposición de penalidades".



5.- El punto sexto de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 19 de abril de 2016 lleva el título: “expediente sancionador por incumplimiento del pliego de contratación de la concesión administrativa de la gestión del servicio público del alumbrado público de Tegueste”.

6.- Resulta evidente que la instrucción del procedimiento se atiene a la tramitación de un expediente contradictorio de naturaleza sancionadora, en base a lo dispuesto en la Disposición Final 3ª TRLCSP, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

7.- La invocación a la Ley 30/1992 resulta ajustada a derecho ya que conforme dispone la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los procedimientos incoados antes de la entrada en vigor de dicha Ley se rigen por su normativa anterior.

8.- En efecto, resulta de aplicación el artículo 44.2 LRJPAC que indica que en los procedimientos en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras se producirá la caducidad del procedimiento cuando se produzca el vencimiento del plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución expresa del mismo.

9.- Respecto a la determinación de dicho plazo, dada la falta de pronunciamiento del TRLCSP, el artículo 42.3 LRJPAC dispone que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. No obstante, ya que estamos ante un procedimiento sancionador, rige el principio de especialidad. En esa línea, el artículo 134.1 LRJPAC dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Dicho procedimiento viene regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS, que resulta aplicable igualmente conforme dispone la DT 3ª Ley 39/2015, de 1 de octubre).

10.- En este sentido, el artículo 20.4 RPS prescribe si no hubiese recaído resolución transcurrido seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad.

11.- Por todo lo expuesto, considerando que no se aplica el plazo de tres meses invocado por la empresa contratista sino el plazo especial de seis meses (al que hay que añadir el plazo de suspensión derivado del artículo 42.5 a) LRJPAC), el procedimiento sancionador incoado ha incurrido en caducidad el día 29 de septiembre de 2016, por lo que procede que se declare la misma y se proceda al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que si la presunta infracción no ha prescrito se proceda a una nueva incoación de expediente sancionador. Tal acuerdo, en su caso, y a la vista de las alegaciones obrantes en el expediente por la empresa contratista requiere trámite de audiencia previo. El lapso temporal del procedimiento se ajusta a la siguiente cronología:

Fecha de incoación del expediente sancionador	Inicio del cómputo de caducidad	Interrupción del cómputo durante el plazo de alegaciones	Reinicio del cómputo de caducidad	Cumplimiento de plazo de seis meses desde incoación
19-04-2016	19-04-2016	10 días, desde 07-05-2016 hasta 18-05-2016	19-05-2016	29-09-2016

12.- Tal y como se ha informado en reiteradas ocasiones por esta Instrucción la demora en la tramitación del procedimiento sancionador **obedece única y exclusivamente a la falta de la emisión de informe técnico de cuantificación del tipo sancionador** requerido al Ingeniero D. Enrique Yanes Díaz. Por esta Instrucción se estimó que resultaba idóneo el técnico idóneo para la formulación del presente informe en cuanto el fue el redactor del pliego de prescripciones técnicas particulares, fue quien asesoró técnicamente a la mesa de contratación durante el periodo de



licitación y adjudicación y es quien tiene suscrito un contrato con la UTE para la asistencia técnica del gestor responsable del contrato.

13.- En base a ello, se le requirió tres veces(mediante correo electrónico de fecha 31 de abril de 2016, oficio del instructor de fecha 29 de junio del actual y oficio de la Gestora técnica el contrato de fecha 12 julio del corriente) para la emisión del informe, el cual nunca llegó a concretarse según lo requerido. Ante la falta de cuantificación del tipo sancionador, dicho informe fue posteriormente solicitado a la arquitecto técnico municipal el cual fue redactado el día 12 de septiembre de 2016. Por tanto, desde la fecha de la primera petición de informe hasta el día en el que se remite el indicado informe media un **plazo exacto de 5 meses y ocho días (165 días)**, tiempo que provoca la demora de la tramitación del procedimiento y finalmente la caducidad del mismo. Ya sólo el tiempo que se ha tardado en la emisión del informe técnico es casi todo el tiempo del que se cuenta para instruir, resolver y notificar la resolución del procedimiento.

14.- La justificación de la petición del informe así como la obtención del dato resulta esencial para la Instrucción ya que se precisaba saber la cuantía del tipo sancionador imputable a la supuesta infracción, con el fin de poder elevar la correspondiente propuesta de sanción. La omisión de la cuantía lesionaba la garantía jurídica del interesado en el procedimiento ya que resulta lógico concluir que en función del importe puede tener una mayor consecuencia o no la imposición de la penalidad.

15.- El artículo 42.1 LRJPAC dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa a todos los procedimientos y a notificarla. En los casos de caducidad, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

16.- Según dispone el artículo 87.1 LRJPAC, pondrá fin al procedimiento la declaración de caducidad, la cual no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no concurrirán el plazo de prescripción (artículo 92.3 LRJPAC). Respecto a ésta última, debe considerarse que los plazos de prescripción vienen dados según la tipología de infracción de la que se trate (3 años de infracciones muy graves, 2 años en graves y 6 meses en leves), y conforme al Pliego de contratación la tipificación de la cláusula 34 indica que el incumplimiento de los plazos de la Prestación P4 propuesta en la oferta, sin causa justificada ni notificación previa dará lugar a una penalización por parte del Ayuntamiento del 20% de la inversión prevista por cada mes de retraso, sin precisarse si tal infracción tiene carácter leve, grave o muy grave. Por tanto, no puede deducirse plazo de prescripción y no puede concretarse por analogía dada que resulta prohibido acudir a ella en procedimientos sancionadores (artículo 129.4 LRJPAC). El órgano de contratación cuando acuerde la nueva incoación de expediente deberá tener en cuenta la determinación del plazo de prescripción.

17.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación acuerde la caducidad del procedimiento y consiguiente se proceda al archivo de las actuaciones, procede facilitar las copias de los documentos instados (r/e nº 2016-12236) dada su condición de interesado.

Por todo ello y de conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano competente para la aprobación del expediente conforme dispone el artículo 210 y la DA 2ª del TRLCSP, al haber sido delegada la competencia mediante acuerdo del Iltr. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2015, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador por presunto incumplimiento del pliego de contratación de la concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste, incoada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2016, al no haberse resuelto y



notificado en el plazo preceptivo por las motivaciones expuestas por la Instrucción del procedimiento.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para encargar la realización de los informes técnicos y jurídicos que correspondan en orden a determinar la procedencia de iniciar un nuevo expediente sancionador.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad contratista.

9. ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas y veinte minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO
HERRERA PERERA



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg

DON MARTÍN DÉNIZ DELGADO